

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C.P. RENÉ GALEANA SALGADO EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA PARTE, LA ESTANCIA INFANTIL “PEQUEÑOS ANGELITOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA MTRA. CRISTINA CASTAÑÓN NAVA, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE, EN ADELANTE “LA EVALUADORA” Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

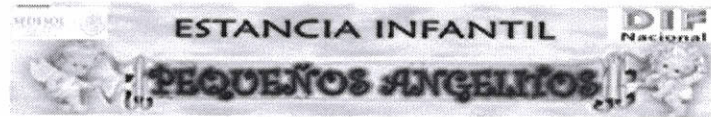
- I. El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) es una entidad de Gobierno Federal, que otorga certificados con validez nacional oficial, para reconocer los conocimientos, habilidades, destreza y actitudes de las personas adquiridas en su trabajo y a lo largo de su vida.
- II. La Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero (UTC) es Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, acreditada ante el CONOCER bajo la cédula ECE056-11, desde el 10 de octubre del 2011.
- III. Como partes de Sistema Nacional de Competencias (SNC) el CONOCER y la UTC, contemplan entre otros objetivos los siguientes:
 - a. Promover, coordinar y regular la evaluación y certificación de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de las personas.
 - b. Contribuir al fortalecimiento de la formación educativa con base en la competencia de las personas, e impulsar la evaluación y certificación.

DECLARACIONES

I. Declara “LA UNIVERSIDAD” a través de su representante legal:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio e incorporada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas del País, según convenio de coordinación entre la Federación y el Estado, signado el día 03 de julio de 1997, y de conformidad con el decreto No. 779, publicado el día 19 de Agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

I.2.- “LA UNIVERSIDAD” tiene entre otros objetivos el ofertar estudios de Técnicos Superiores Universitarios y la Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería. Formando profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de la Costa Grande del Estado de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho Municipios de dicha Región..



I.3.- Que su Rector, el C.P. René Galeana Salgado, cuenta con las atribuciones y facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Creación en su artículo 14 fracción V y 18 fracción X, en donde se le designa como representante legal; y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior de la "UTCGG", artículo VII del Capítulo V.

I.4.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en kilómetro 201, Carretera Acapulco – Zihuatanejo, Ejido el Cocotero, de la Ciudad de Petatlán, Guerrero.

I.5.- Se encuentra inscrita en Registro Federal de Contribuyentes con la clave UTC-970703-GT4.

I.6.- Cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento.

II. "LA EVALUADORA" señala a través de su representante legal:

II.1 Celebró Convenio de Concertación con la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, con fecha 02 de enero del 2018, para la autorización del Modelo del Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras, con el objeto de ofrecer servicios de cuidado y atención infantil.

II.2 Que la Mtra. CRISTINA CASTAÑON NAVA funge como responsable y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente convenio, edad 65 años, originaria del estado de GUERRERO, con domicilio en 16 DE SEPTIEMBRE NO. 25 COLONIA CENTRO, con Registro Federal de Contribuyentes CANC530213257, CURP: CANC530213MGRSVR05.

II.3 Que tiene como objeto general contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos y tutores que buscan empleo, trabajan o estudian y acceden a los servicios de cuidado y atención infantil.

Que cuenta con los permisos y licencias municipales y estatales para brindar el servicio de cuidados infantiles, además de que cuenta con la infraestructura necesaria y requerida para tales efectos.

Que su domicilio legal se encuentra ubicado en SIMÓN BOLÍVAR NO. 5, COLONIA VICENTE GUERRERO, C.P. 39020, CHILPANCINGO, GUERRERO.

Expuesto lo anterior, las partes sujetas, se comprometen a la forma y términos establecidos en las siguientes:

III. De "LAS PARTES", a través de sus representantes legales:

III.1.- Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan, respecto a los servicios de evaluación y certificación de competencias laborales.

III.2.- Que sus representantes están debidamente facultados para firmar el presente convenio.

III.3.- Que consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados; y

III.4.- Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se implementarán acciones para que los usuarios del SNC, reciban los servicios de evaluación y certificación de sus competencias laborales mismos que serán impartidos por “**LA EVALUADORA**” (Evaluación) y “**LA UNIVERSIDAD**” (Certificación).

SEGUNDA.-Compromisos de “LAS PARTES”:

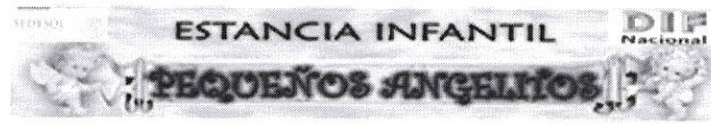
En virtud del objeto del presente Convenio, las Partes se obligan expresamente a lo siguiente:

1.- “LA EVALUADORA” se compromete a:

- 1.1 Realizar la convocatoria a los usuarios, de acuerdo con los tiempos y periodos que considere pertinentes;
- 1.2 Efectuar el registro de los usuarios interesados en someterse a la “**Evaluación**”, a través del Sistema Integral de Información (SII) que el **CONOCER** ha implementado para tales efectos, asignando a través de dicho proceso las claves de autorización de los usuarios para firmar el portafolios electrónico derivado de la evaluación;
- 1.3 Autorizar la lista de candidatos para certificación al menos una semana antes de la fecha de inicio de subir sus procesos al sistema;
- 1.4 Realizar los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos establecidos por el CONOCER.
- 1.5 No ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio;
- 1.6 Abstenerse de reproducir sin permiso de “**LA UNIVERSIDAD**” o del **CONOCER** los instrumentos de evaluación y portafolios de evidencia utilizados en los procesos de evaluación.
- 1.7 Respetar los tiempos establecidos por el **CONOCER**, para el desarrollo de los procesos; y,
- 1.8 Efectuar el pago acordado en este convenio y enviar los comprobantes de depósito a más tardar el siguiente día hábil después de haberse realizado.

2.- “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- 2.1 Proporcionar a “**LA EVALUADORA**”, los Instrumentos de Evaluación en el o los estándares de competencias en los que por mutuo acuerdo se ofrezcan los servicios de evaluación y certificación, así como los materiales formativos e informativos para el desarrollo de los procesos.
- 2.2 Respetar el precio por los servicios de certificación, establecido en la cláusula tercera del presente convenio.
- 2.3 Llevar a cabo la acreditación de “**LA EVALUADORA**” ante el **CONOCER**, como Evaluadora Independiente;
- 2.4 Llevar a cabo la dictaminación de “Procedencia” o “No Procedencia” de los lotes de candidatos evaluados y enviados por “**LA EVALUADORA**” a “**LA UNIVERSIDAD**” a través del SII.
- 2.5 Respetar los tiempos establecidos por el **CONOCER** para la gestión y entrega de los certificados de aquellos candidatos que hayan obtenido el juicio de competencia de “**COMPETENTE**”.
- 2.6 Realizar la entrega de los certificados a “**LA EVALUADORA**” de manera personal o a través de los servicios de mensajería disponibles.
- 2.7 Emitir los comprobantes de pago oficiales; y
- 2.8 No ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven de este documento.



TERCERA.- Del precio de los servicios:

“LA EVALUADORA” pagará la cantidad que resulte de multiplicar \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por el número de candidatos evaluados y enviados a “LA UNIVERSIDAD” para proceso de dictamen, de conformidad con el programa de pagos de la cláusula CUARTA.

CUARTA - De las fechas de pago:

“LA EVALUADORA” se compromete a efectuar el pago por el monto total de cada lote enviado a dictaminación a “LA UNIVERSIDAD” en una exhibición, el cual se realizará a más tardar 03 días después de haber enviado el lote para dictaminación.

QUINTA.- De la forma de pago:

“LAS PARTES” acuerdan que los pagos se realizarán mediante depósito en la cuenta Bancomer número 0449536078 o por transferencia electrónica utilizando la clabe bancaria 01227700449536078-7 a nombre de Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero; se deberá enviar el comprobante de depósito a través del correo electrónico educacioncontinua@utcgg.edu.mx, con atención al Lic. Rogelio Álvarez Rendón o a quien “LA UNIVERSIDAD” designe para tal efecto.

SEXTA.- De los coordinadores:

“LAS PARTES” acuerdan que para la ejecución del presente convenio, designan como coordinadores a las siguientes personas:

- a) Por “LA UNIVERSIDAD” al Lic. Rogelio Álvarez Rendón, Jefe del Departamento de Educación Continua, Teléfono: 7585384855, correo electrónico: educacioncontinua@utcgg.edu.mx
- b) Por “La Evaluadora” a la Mtra. CRISTINA CASTAÑÓN NAVA, teléfono 7471262198, correo electrónico: profacristy@hotmail.com.

SEPTIMA.- De las bajas y sustituciones de participantes: De común acuerdo “LAS PARTES” manifiestan que en caso de que los participantes inscritos abandonen el proceso de evaluación, no se les hará devolución alguna de su pago. Por lo tanto “LA UNIVERSIDAD” no estará obligada a rembolsar a “LA EVALUADORA” cantidad alguna que ya haya sido pagada.

OCTAVA.- De los Certificados: Se expedirá un certificado de competencia a los candidatos que hayan obtenido un juicio de competencia de “Competente”. Los certificados serán enviados a “LA EVALUADORA” en el transcurso de 2 meses posteriores a la fecha de recepción del lote de portafolios a dictaminar.

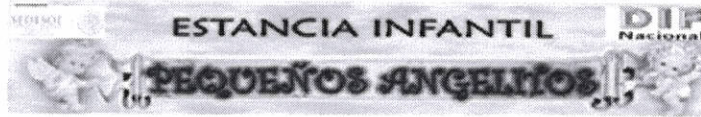
NOVENA.- Vigencia del Convenio: El presente convenio inicia su vigencia el siguiente día hábil después de su firma y concluye el 30 de junio del 2019. “LAS PARTES” acuerdan que podrán prorrogar la vigencia del convenio previo acuerdo por escrito con anticipación de 60 días naturales a la fecha de su término de vigencia.

DÉCIMA.- Terminación anticipada:

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio, sin necesidad de resolución judicial alguna, previa notificación por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que desee que el convenio deje de surtir sus efectos.

No obstante lo anterior, las obligaciones pendientes por su naturaleza como las de conclusión de los procesos de evaluación, certificación y pago quedarán vigentes hasta su total cumplimiento. Ambas partes harán todo lo posible por evitarse perjuicios derivados de la terminación de este convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que a partir del aviso de terminación, no podrán inscribirse más participantes a los procesos de evaluación y certificación. “LA UNIVERSIDAD” se compromete a brindar el servicio de



certificación hasta el término del mismo a los participantes inscritos en el tiempo en que el convenio estuvo vigente, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones de pago y cualquier otra contemplada en este convenio, y/o derivada de él.

Cuando tengan lugar eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor que impidan que por más de 15 (quince) días naturales, **“LAS PARTES”** puedan cumplir con las obligaciones derivadas de este convenio, no será aplicable el plazo de 30 (treinta) días naturales a que alude el párrafo primero de esta cláusula para notificar el aviso de terminación anticipada del convenio, pudiendo hacerse en forma inmediata, sin responsabilidad alguna para **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión por incumplimiento:

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir este convenio sin responsabilidad alguna y sin que medie resolución judicial alguna, cuando alguna de **“LAS PARTES”** incurra en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en este convenio. En este caso la parte afectada deberá notificar por escrito a la contraparte la obligación con la cual está incumpliendo, y ésta última tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir del día en que reciba la notificación para subsanar su incumplimiento o bien exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo la parte notificada no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, y la parte responsable deberá responder frente a la otra por los daños y perjuicios que se le hubieren causado a ésta última por motivo de dicho incumplimiento. Las obligaciones de pago pendientes quedarán vigentes hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Confidencialidad:

Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **“LAS PARTES”** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del convenio, mismos que igualmente deberán sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso ambas partes acuerden. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto aquellos que se encuentren bajo el permiso por escrito de la contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- Propiedad Intelectual:

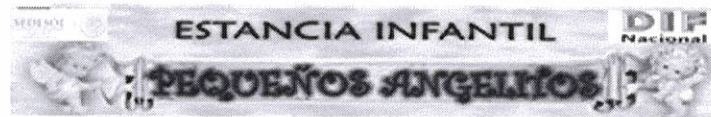
“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no otorga a **“LA EVALUADORA”** licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de **“LA UNIVERSIDAD”**. Para efectos de este convenio la propiedad intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **“LA UNIVERSIDAD”** y el **CONOCER**, así como todo derecho sobre modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

“LA EVALUADORA” y los usuarios se obligan a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual del **“LA UNIVERSIDAD”** o del **CONOCER**.

Queda estrictamente prohibido para **“LA EVALUADORA”**, para sus empleados y para los usuarios, reproducir sin permiso de **“LA UNIVERSIDAD”** cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- De la relación laboral:

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos



trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA QUINTA.- Del manejo de datos personales:

Las Partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada la información sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los datos personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio; **“LA EVALUADORA”** se obliga a indemnizar a **“LA UNIVERSIDAD”** y a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra **“LA UNIVERSIDAD”**, derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio.

Las Partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:

- 1º. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios pactados en el presente convenio y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por **“LA UNIVERSIDAD”**.
- 2º. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- 3º. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del presente convenio.
- 4º. Admitir los controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar **“LA UNIVERSIDAD”**, a los efectos de cumplimiento, por parte de **“LA EVALUADORA”** de lo aquí establecido, así como que **“LA UNIVERSIDAD”** pueda añadir, a los datos personales facilitados, unos registros de control.

DÉCIMA SEXTA.- De las modificaciones al convenio:

Las modificaciones a los términos de este convenio o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente convenio una vez firmadas, para que formen parte integrante de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No cesión de derechos:

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA OCTAVA.- Independencia de las Cláusulas:

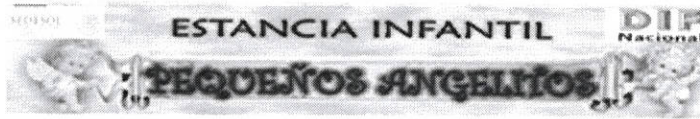
Todos los términos y condiciones del presente convenio se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este convenio se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA NOVENA.- Notificaciones:

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualesquiera de **“LAS PARTES”**, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por (i) entrega personal, (ii) correo certificado con acuse de recibo, (iii) porte pagado y

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

VIGÉSIMA.- De la jurisdicción:

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Guerrero, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

El presente convenio se elabora por duplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de “LAS PARTES”, quienes habiéndolo leído y comprendido en su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Petatlán, Gro., a los 30 días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

POR “LA EVALUADORA”

MTRA. CRISTINA CASTAÑÓN NAVA
RESPONSABLE DE LA ESTANCIA INFANTIL
“PEQUEÑOS ANGELITOS”

POR “LA UNIVERSIDAD”

C.P. RENÉ GALEANA SALGADO
RECTOR

TESTIGO

C. VINUI MERCEDES ABUNDIS ROSAS

TESTIGO

LIC. ROGELIO ALVAREZ RENDÓN
JEFE DEL DEPTO. DE EDUC. CONTINUA
COORDINADOR DE LA ECE056-11